

bunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### Acuerdo municipal.

13º.- Determinación y regulación del porcentaje a aplicar en el canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico. Dada cuenta de lo dispuesto en el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias que cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento, el propietario tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon cuya fijación y percepción corresponderá a los Municipios por cuantía mínima del cinco y máxima del 10% del presupuesto total de las obras a ejecutar. Este canon podrá ser satisfecho mediante cesión de suelo en los casos en que así lo determine el Municipio.

Asimismo se expone que de conformidad con el artículo 76 de la antedicha norma las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no será de libre disposición sino que se trata de recursos afectos, por lo que estarán destinados a Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, Conservación o mejora del medio ambiente, Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social, Conservación y ampliación de dichos patrimonios o a la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas.

Considerando la obligación contenida en el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2011.

Por todo ello, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Fijar en un cinco por ciento (5%) el porcentaje a aplicar en el Canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico del Ayuntamiento de Los Realejos.

Segundo.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico del Ayuntamiento de los Realejos con el tenor literal siguiente:

“Ordenanza reguladora del Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico.

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, conforme a la nueva redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo se establece el canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico, que se regirá por la presente Ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2º.

Constituye el Hecho Imponible de este Canon, el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turístico o de equipamiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º.

Están obligados al pago del Canon el Promotor, que es el titular del derecho a materializar el aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

Responsables.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de un porcentaje del 5 por 100 sobre el coste de ejecución material, esto es, el presupuesto presentado por los interesados para su visado en el colegio profesional correspondiente, si procediera.

### Exenciones y bonificaciones.

#### Artículo 6º.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del Canon.

#### Devengo.

#### Artículo 7º.

Se devenga el Canon y nace la obligación de contribuir, en el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, una vez obtenida la previa calificación territorial.

#### Destino.

#### Artículo 8º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, conforme a la nueva redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no será de libre disposición sino que se trata de recursos afectos, por lo que estarán destinados a:

- a. Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- b. Conservación o mejora del medio ambiente.
- c. Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.
- d. Conservación y ampliación de dichos patrimonios.
- e. A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales.

### Infracciones y sanciones.

#### Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario”.

Tercero.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayunta-

miento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que, en su caso, serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico del Ayuntamiento de Los Realejos.”.

En la Villa de Los Realejos, a 29 de diciembre de 2011.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero.